

## **FORMULA DENUNCIA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS.**

Sr. Fiscal:

**Claudio Raúl Lozano** (DNI 12.780.491) con domicilio real en la calle Francisco de Bilbao N° 3.654 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y **Jonatan Emanuel Baldiviezo** (DNI 30.150.327/T° 101, F° 26 del CPACF) con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 de esta Ciudad, constituyendo domicilio procesal en la calle Lavalle N° 1388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos y respetuosamente decimos:

### **I.- OBJETO**

Vengo a formular la presente denuncia penal, poniendo en ciertos hechos que podrían tener relevancia jurídico penal a tenor de lo preceptuado en el Código Penal Argentino.

Que venimos por el presente en los términos del artículo 174 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación Argentina a interponer formal denuncia penal **contra el Presidente de la Nación, Sr. Mauricio Macri, El Sr. Nicolás Dujovne y el Sr. Guido Sandleris, y demás funcionarios que resulten responsables**, por la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los **deberes de funcionario público y Abuso de Autoridad**, previstos y reprimidos en el art. 248 del C.P. y de **Administración Fraudulenta contra Administración Pública** (art.173, inc.7º en función del art. 174, inc.5º del C.P.)

### **II. HECHOS**

**II.A.** En el mes de septiembre de 2018, el actual Presidente de la Argentina, Ing. Mauricio Macri inició las tratativas para renegociar la deuda contraída unos meses antes con el FMI.

En fecha 17 de octubre de 2018, el por entonces Ministro de Hacienda, Sr. Nicolás Dujovne, y el presidente del Banco Central de la República Argentina, Sr. Guido Sandleris, remitieron a la Sra. Christine Lagarde, por entonces Directora Gerente del FMI un Memorándum de Políticas Económicas y Financieras (MPEF) y un Memorándum de Entendimiento Técnico.

En este Acuerdo II, el Gobierno planeaba recibir cerca de USD 50.000 millones entre 2018 y 2019, a lo que se sumarán USD 7.100 millones entre 2020

y 2021. A cambio, se aceleraría el camino al equilibrio fiscal, con el Gobierno comprometiéndose a un déficit primario cero respecto del PBI.

En estos Memorándum se establecía un nuevo programa de revisiones y desembolsos del FMI.

Disponibles a partir de	Montos originales		Aumento propuesto y reprogramación		Condiciones 1/
	Millones de DEG	% Cuota	Millones de DEG	% Cuota	
20 de Junio 2018	10.613,71	333%	10.613,71	333%	Aprobación del acuerdo
26 de octubre de 2018	2.063,78	65%	4.100,00	129%	Primera Revisión y criterios de fines de Septiembre de 2018
15 de Diciembre 2018	2.063,78	65%	5.500,00	173%	Segunda Revisión y criterios de fines de Octubre de 2018
15 de Marzo 2019	2.063,78	65%	7.800,00	243%	Tercera Revisión y criterios de fines de Diciembre de 2018
15 de Junio 2019	2.063,78	65%	3.900,00	122%	Cuarta Revisión y criterios de fines de Marzo de 2019
15 de Septiembre 2019	2.063,78	65%	3.900,00	122%	Quinta Revisión y criterios de fines de Junio de 2019
15 de Diciembre 2019	2.063,78	65%	700,04	22%	Sexta Revisión y criterios de fines de Septiembre de 2019
15 de Marzo 2020	2.063,78	65%	700,04	22%	Séptima Revisión y criterios de fines de Diciembre de 2019
15 de Junio 2020	2.063,78	65%	700,04	22%	Octava Revisión y criterios de fines de Marzo de 2020
15 de Septiembre 2020	2.063,78	65%	700,04	22%	Novena Revisión y criterios de fines de Junio de 2020
15 de Diciembre 2020	2.063,78	65%	700,04	22%	Décima Revisión y criterios de fines de Septiembre de 2020
15 de Marzo 2021	2.063,78	65%	700,04	22%	Onceava Revisión y criterios de fines de Diciembre de 2020
1 de Junio 2021	2.063,71	65%	700,05	22%	Doceava Revisión y criterios de fines de Marzo de 2021
<b>Total</b>	<b>35.379</b>	<b>1110%</b>	<b>40.714</b>	<b>1277%</b>	

1/ Además de criterios de ejecución periódicos, las condiciones incluyen criterios continuos de ejecución

Disponibles a partir de	Montos originales		Aumento propuesto y reprogramación	
	Millones de DEG	% Cuota	Millones de DEG	% Cuota
20 de Junio 2018	10.613.71	333%	10.613.71	333%
26 de octubre de 2018	2.063.78	65%	4.100.00	129%
15 de Diciembre 2018	2.063.78	65%	5.500.00	173%
15 de Marzo 2019	2.063.78	65%	7.800.00	245%
15 de Junio 2019	2.063.78	65%	3.900.00	122%
15 de Septiembre 2019	2.063.78	65%	3.900.00	122%
15 de Diciembre 2019	2.063.78	65%	700.04	22%
15 de Marzo 2020	2.063.78	65%	700.04	22%
15 de Junio 2020	2.063.78	65%	700.04	22%
15 de Septiembre 2020	2.063.78	65%	700.04	22%
15 de Diciembre 2020	2.063.78	65%	700.04	22%
15 de Marzo 2021	2.063.78	65%	700.04	22%
1 de Junio 2021	2.063.71	65%	700.05	22%
<b>Total</b>	<b>35,379</b>	<b>1110%</b>	<b>40,714</b>	<b>1277%</b>

**Table 1. Argentina: Schedule of Reviews and Purchases**

Available on or after	Original Amounts		Proposed Augmentation and Rephasing		Conditions 1/
	SDR millions	% Quota	SDR millions	% Quota	
June 20, 2018	10,613.71	333%	10,613.71	333%	Approval of Arrangement
October 29, 2018	2,063.78	65%	4,100.00	129%	First Review and end-September 2018 performance criteria
December 15, 2019	2,063.78	65%	5,500.00	173%	Second Review and end-October 2018 performance criteria
March 15, 2019	2,063.78	65%	7,800.00	245%	Third Review and end-December 2018 performance criteria
June 15, 2019	2,063.78	65%	3,900.00	122%	Fourth Review and end-March 2019 performance criteria
September 15, 2019	2,063.78	65%	3,900.00	122%	Fifth Review and end-June 2019 performance criteria
December 15, 2019	2,063.78	65%	700.04	22%	Sixth Review and end-September 2019 performance criteria
March 15, 2020	2,063.78	65%	700.04	22%	Seventh Review and end-December 2019 performance criteria
June 15, 2020	2,063.78	65%	700.04	22%	Eighth Review and end-March 2020 performance criteria
September 15, 2020	2,063.78	65%	700.04	22%	Ninth Review and end-June 2020 performance criteria
December 15, 2020	2,063.78	65%	700.04	22%	Tenth Review and end-September 2020 performance criteria
March 15, 2021	2,063.78	65%	700.04	22%	Eleventh Review and end-December 2020 performance criteria
June 1, 2021	2,063.71	65%	700.05	22%	Twelfth Review and end-March 2021 performance criteria
<b>Total</b>	<b>35,379</b>	<b>1110%</b>	<b>40,714</b>	<b>1277%</b>	

1/ Apart from periodic performance criteria, conditions also include continuous performance criteria.

Surge con claridad los cambios realizados al primer acuerdo Stand By con el FMI

A continuación, se presenta la irracionalidad y el daño que el acuerdo con el FMI (violatorio de la institucionalidad de nuestro país y de los propios Estatutos del organismo) ha producido sobre la economía y la sociedad argentina dónde se desprende con claridad la Administración Fraudulenta en la que ha incurrido el Presidente Mauricio Macri y sus funcionarios.

El Cuadro N ° 1 exhibe los cinco desembolsos que el organismo hiciera en el marco de los créditos convenidos desde el 22 de Junio del 2018 al 16 de Julio del 2019. En total ingresaron a la Argentina en ese período U\$S 44.490 millones.

**Cuadro 1: Desembolsos del FMI, período 2018-2019. En millones de dólares.**

DESEMBOLSOS DEL FMI	
(en mill. u\$S)	
22/06/2018	14.956
30/10/2018	5.668
21/12/2018	7.640
09/04/2019	10.830
16/07/2019	5.396
<b>TOTAL</b>	<b>44.490</b>

Los cuadros 2 y 3 muestran los pagos que nuestro país efectuó en concepto de cancelación de deuda en el mismo período que se hicieran los desembolsos (Cuadro 2), y extendiéndolo hasta setiembre para el caso del cuadro 3. Como puede observarse, el cuadro 2 indica que de los U\$S 44.490 millones que ingresaron como aportes del organismo solo se utilizaron para pagos de deuda por U\$S 22.072 millones. Si por caso extendemos el período

como se hace en el cuadro 3 los pagos suben a U\$S 28.594 millones. No obstante, es imprescindible decir que estos pagos se incrementaron de manera extraordinaria por efecto del default selectivo que practicó la administración Macri y que obligó al Tesoro a cancelar bonos en garantía que tenían los bancos (REPO, se hicieron pagos por U\$S 2.653 millones) en función de la pérdida de valor que dichos bonos tuvieron en razón del señalado default. Default este que, en sí mismo, es la más evidente demostración del fracaso del programa del FMI. En concreto, se supone que el organismo interviene para garantizar la regularización de los pagos a los acreedores y evitar el default. Sin embargo, pese al ajuste brutal realizado sobre la sociedad argentina, y casualmente por haber violado sus propias normas (el organismo tiene prohibido prestarle a países en situación de fuga de capitales), el programa del FMI termina en el default que se supone que pretendía evitar.

**Cuadro 2: Pagos de deuda de la Argentina, período Junio 2018- julio 2019. En millones de dólares.**

PAGOS DE DEUDA 6/18 A 7/19	
En millones de U\$S	
INT. FMI	713
INT. ORG. INT. Y BIL.	1.602
INT. TITULOS	10.717
AMORT. NETAS TIT.	9.040
<b>TOTAL</b>	<b>22.072</b>

**Cuadro 3: Pagos de deuda de la Argentina, período Junio 2018- septiembre 2019. En millones de dólares.**

PAGOS DE DEUDA 6/18 A 9/19	
En millones de U\$S	
INT. FMI	1.084
INT. ORG. INT. Y BIL.	1.782
INT. TITULOS	10.967
AMORT. NETAS TIT.	14.761
<b>TOTAL</b>	<b>28.594</b>

En este marco corresponde presentar el Cuadro 4 que nos muestra la fuga de capitales que se da en nuestro país en simultáneo con el acuerdo y los desembolsos del organismo. **Puede observarse que salieron del país U\$S 36.380 millones. Es obvio que si el FMI prestó U\$S 44.490 millones y en la Argentina se fugaron en el mismo período más de U\$S 36.000 millones y se pagaron solo U\$S 22.000 millones, el país tenía dólares propios para afrontar sus pagos y por lo tanto, el endeudamiento con el FMI carecía de sentido.**

La razón que explica tamaño disparate es que el FMI participó, de manera cómplice y corresponsable de la orgía especulativa que caracterizó a la administración Macri al instituir un régimen de política económica que combinó el endeudamiento con la valorización financiera y la fuga de capitales. Régimen este que entró en crisis a comienzos del 2018 y que el FMI al hacer el acuerdo con la Argentina no solo no obligó a modificarlo, sino que facilitó su propio financiamiento para continuarlo. Es en ese marco que, al observar todo el período de Macri, la fuga supera la friolera de los U\$S 83.000 millones. Es más, si se hace un seguimiento mensual del proceso de fuga, la intervención del FMI es simultánea a la aceleración de la fuga de capitales.

En concreto, el ajuste brutal que el país realizó desde el segundo trimestre del 2018 y que produjera un salto en los porcentajes de pobreza del 25,5% al 36,7%, es decir, 5 millones de personas más y de la indigencia del 4,9% al 8,3%, es decir, 1.600.000 hambrientos más, y que permitiera expandir la disponibilidad de divisas por aumento del saldo comercial, se dilapidó en el altar de la especulación financiera.

**Cuadro 4: Fuga de capitales en la Argentina, período Junio 2018- septiembre 2019. En millones de dólares.**

FORMACION ACTIVOS EXTERNOS SPNF 6/18 A 9/19 En millones de U\$S	
jun-18	-3.074
jul-18	-3.351
ago-18	-2.790
set-18	-1.979
oct-18	-1.163
nov-18	-408
dic-18	-862
ene-19	-1.958
feb-19	-965
mar-19	-1.771
abr-19	-2.341
may-19	-2.496
jun-19	-1.349
jul-19	-2.951
ago-19	-5.909
set-19	-3.013
<b>TOTAL</b>	<b>-36.380</b>

Por último, el Cuadro 5 termina de confirmar que el Acuerdo con el FMI, realizado violando la Constitución Nacional ya que Macri carecía de facultades para llevarlo a cabo, sólo tenía el objeto de sostener la campaña para la reelección del hoy derrotado Presidente en ejercicio.

Por esta razón, el cuadro muestra que la devolución del crédito otorgado y absorbido en el fallido intento de reelección macrista, debe ser devuelto de manera concentrada en el período 2020 – 2024. La acumulación de vencimientos con el organismo por un monto de U\$S 51.039 millones en esos años define la inviabilidad financiera de la Argentina.

**Cuadro 5: Pagos al FMI en concepto de amortizaciones y intereses, período 2019- 2024. En millones de dólares.**

	PAGOS AL FMI POR AMORT. E INTERESES (MILL. U\$S)	
	AMORTIZACIONES	INTERESES
<b>2019</b>	-	1.391
<b>2020</b>	-	1.691
<b>2021</b>	3.730	1.603
<b>2022</b>	18.188	1.273
<b>2023</b>	18.516	536
<b>2024</b>	4.056	55
<b>TOTAL</b>	<b>44.490</b>	<b>6.549</b>

El 1 de septiembre se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 609/2019.

En cumplimiento de este Decreto, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a través de la Comunicación "A 6770", estableció los detalles de la implementación del "cepo" para personas físicas y empresas y los plazos para la liquidación de los dólares de exportación.

Algunos de sus puntos clave fueron:

- Compra de dólares y transferencias al exterior
- La compra de divisas por empresas e instituciones (Personas Jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras) sólo podrá ser realizada con autorización del BCRA.
- Las empresas no podrán comprar dólares para atesorar.

- Las Personas Humanas (individuos) podrán adquirir hasta U\$S 10.000 por mes. Para montos superiores deberán contar con autorización del BCRA. Si el monto supera los U\$S 1.000 la operación debe realizarse con débito en una cuenta bancaria local.
- **Podrán realizarse transferencias de fondos de cuentas al exterior hasta de U\$S 10.000 por persona por mes.**
- No hay límites para la extracción de dólares de las cuentas, ni para personas físicas ni jurídicas.
- No hay impedimentos al comercio exterior (excepto la compra de dólares para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios o el pago de deudas vencidas) ni restricciones sobre viajes.
- Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes.
- Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el giro de utilidades y dividendos.

El día 28 de octubre de 2019, un día después de las elecciones presidenciales, el Banco Central de la República Argentina endureció los controles cambiarios.

Estableció un nuevo límite de 200 dólares mensuales a la compra de dólares para personas físicas con cuenta bancaria y en 100 dólares a la cantidad de dólares que pueden ser comprados en efectivos. Estos límites no son acumulativos.

A todas luces surge la conciencia de los funcionarios de la necesidad de estas medidas para evitar la fuga de capitales pero por cuestiones de intereses electorales del presidente no se adoptaron en detrimento de la población argentina y de su economía. Recién cuando perdieron las elecciones adoptaron las medidas que debieron adoptar antes para evitar la fuga de capitales estimulada por los dólares del acuerdo con el FMI.

**II.B.** Además, entendemos que este nuevo acuerdo con el FMI es inconstitucional, como se detallará en el punto siguiente, porque debió **necesariamente ser tratados por nuestro Honorable Congreso de la Nación, en tanto así lo disponen los incisos 4, 7 y 22 del Art. 75 de la Ley Fundamental, circunstancia a la cual se negó el Poder Ejecutivo, invocando una norma caduca como lo es el último párrafo del Art. 60 de la Ley de Administración Financiera para ello.**

**Ello surge de este Informe NO-2018-68099592-APN-DIC#MHA.**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Nota**

**Número:** NO-2018-68099592-APN-DIC#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 28 de Diciembre de 2018

**Referencia:** EX-2018-63544628-APN-CGD#SGP - Solicitud de información

**A:** Eduardo Julio Codianni - Coordinador (Centro de Estudios para la Integración Financiera),

**Con Copia A:**

---

La firma del acuerdo es una potestad del poder ejecutivo por lo que no requieren dictámenes previos ni aprobación del Congreso Nacional. La Ley de Administración Financiera 24.156, que aplica porque somos parte del FMI desde 1956, así lo indica:

“ARTICULO 60.- Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica. La ley de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;
- Monto máximo autorizado para la operación;
- Plazo mínimo de amortización;
- Destino del financiamiento.

Si las operaciones de crédito público de la administración nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente. **Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente en este artículo, a las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte.”**

El monto total del acuerdo es de 40.714 millones de DEG que equivalen a aproximadamente USD 57.000 millones. El esquema de los desembolsos del acuerdo original y del de octubre se presenta en la siguiente tabla:

**II.C. Por último, el primer acuerdo con el FMI tramitó por el EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA. El segundo acuerdo tramitó en el Expte. N° Ex-2018-52368222-APN-DGD#MHA**

De la totalidad de estos dos expedientes no surge la existencia de ningún acto administrativo, decreto o resolución que autorice al Presidente Mauricio Macri o a cualquier de sus funcionarios a firmar un acuerdo con el FMI contrayendo una deuda que no tiene parangón en la historia de la Argentina.

### **III. INAPLICABILIDAD del último párrafo del Art. 60 LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA (Ley 24.156) por estar caduco**

**III.A.** El **art. 75, inciso 4 y 7**, de la Constitución Nacional establece que: "*Corresponde al Congreso (...) 4. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación (...) 7. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación*".

Por su parte, el **art. 76 de la CN** dispone que: "*Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa*".

Por su parte, la **Ley N° 24.156** de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece en su **art. 60** que:

*"ARTICULO 60.- Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.*

*La ley de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:*

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;
- Monto máximo autorizado para la operación;
- Plazo mínimo de amortización;
- Destino del financiamiento.

*Si las operaciones de crédito público de la administración nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.*

***Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente en este artículo, a las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte***". (El resaltado no se encuentra en el original)

**El último párrafo del art. 60 de la Ley N° 24.156 constituye una delegación del Congreso al Poder Ejecutivo de la facultad de contraer empréstitos sobre el crédito público y de arreglar el pago de la deuda exterior.**

Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 24.156 fue sancionada el 30 de septiembre de 1992 y promulgada parcialmente el 26 de Octubre de 1992. Por lo tanto, la **Ley N° 24.156 fue aprobada con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994.**

**La Reforma Constitución Nacional del año 1994 modificó las condiciones del Congreso para delegar sus facultades al Poder Ejecutivo en su art. 76.**

Por otra parte, en la **Cláusula Transitoria Octava** dispuso que:

***"Octava. La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".***

La facultad delegada por el Congreso al Poder Ejecutivo en el último párrafo del art. 60 de la Ley N° 24.156 no tiene un plazo establecido para su ejercicio, por lo tanto, resulta aplicable la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

**Por esta razón, esta delegación de la facultad de realizar operaciones de crédito público con organismos financieros internacionales se prorrogó por cinco años desde la aprobación de la Reforma de la Constitución Nacional.**

Vencido este plazo **diversas leyes nacionales fueron prorrogando el plazo de vigencia** de la legislación delegada preexistente a la reforma de la Constitución de 1994. Así, puede hacerse referencia a las leyes N° 25.148 (desde el 23 de agosto de 1999, por el plazo de tres años), N° 25.645 (del 24 de agosto de 2002 por el plazo de dos (2) años), N° 25.918 (del 24 de agosto de 2004 por el plazo de dos años), N° 26.135 (a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de tres años), N° 26.519 (a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un (1) año).

En 2009, con la sanción de la Ley 26.519 se crea una Comisión de Seguimiento.

***"Art. 2.– Créase en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, integrada por ocho (8) senadores y ocho (8)***

*diputados, elegidos por las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, respetando la pluralidad de la representación política de cada Cámara cuyo presidente será designado a propuesta de la primera minoría parlamentaria.*

*Art. 3.– Dicha comisión tendrá como misión y tarea revisar, estudiar, compilar y analizar dentro de los doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por treinta (30) días si resultare necesario y así lo decidiesen por mayoría los miembros de la comisión bicameral especial, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional Ver Texto , con la finalidad de elevar a conocimiento del presidente de cada Cámara antes de expirar su plazo, y no más allá del 30 de junio de 2010, un informe final conteniendo conclusiones idóneas. El informe se pondrá a disposición de todos los bloques.*

*Entre otros puntos, el informe debe analizar:*

- a) Cuáles son las leyes que delegan facultades;*
- b) Cuáles de ellas están vigentes;*
- c) Cuáles fueron modificadas, derogadas o son de objeto cumplido;*
- d) Si las materias se corresponden con lo regulado en el art. 76 Ver Texto de la Constitución Nacional.*

*Art. 4.– La comisión dictará su reglamento de funcionamiento interno y establecerá su estructura de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ante una falta de previsión en el reglamento interno y en todo aquello que es procedente, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados, prevaleciendo el reglamento del Cuerpo que ejerce la presidencia durante el momento en que es requerida la aplicación subsidiaria.*

*Art. 5.– Para cumplir su cometido, la comisión deberá conformar un equipo técnico-jurídico con profesionales de reconocido prestigio y experiencia legislativa. El equipo deberá funcionar en el ámbito del Congreso Nacional.*

*El equipo deberá entregar informes parciales cada mes sobre el avance del trabajo encargado, al plenario de cada una de las cámaras y a todos los bloques, en soporte digitalizado".*

A pesar de que se conformó el equipo técnico-jurídico y la Comisión se expidió, **el Congreso no prorrogó nuevamente la vigencia de la legislación delegada preexistente a la reforma de la Constitución de 1994.**

**Por lo tanto, en agosto del año 2010 caducó toda la legislación delegada preexistente que no contenía plazo establecido para su ejercicio.**

**Entre ellas, caducó el último párrafo del art. 60 de la Ley N° 24.156 porque es preexistente a la Reforma Constitucional del año 1994 y porque no tiene plazo determinado para su ejercicio.**

**III.B.** Para sumar más elementos a la no vigencia de la Ley N° 24.156, luego de 15 años de un proceso de auditoría legislativa, el Congreso sancionó la Ley 26.939 como primera instancia hacia la aprobación del Digesto Jurídico Argentino. El repertorio completo de leyes argentinas incluía asombrosamente, en esta primera instancia, como ley vigente el último párrafo del art. 60 de la Ley N° 24.156, cuando esta norma ya había perdido su vigencia por no ser prorrogada en el año 2010.

**Pero el Digesto Jurídico Argentino no se encuentra vigente, por lo tanto, tampoco puede considerarse que éste nuevamente otorgó vigencia al último párrafo del art. 60 de la Ley N° 24.156.**

#### **¿Por qué no se encuentra vigente el Digesto Jurídico Argentino?**

En **fecha 26 de abril de 2018**, el Doctor Daniel Gustavo Ayoroa, Subdirector del Digesto Jurídico Argentino, y el doctor Mario Luna, Secretario Administrativo y Técnico de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino, informaron al Observatorio del Derecho a la Ciudad y a la Asamblea Parque Cultural Estación Colegiales que **el Digesto Jurídico Argentino no se encuentra vigente**. Es decir, el DJA no pudo nuevamente dar vigencia al último párrafo del art. 60 de la Ley N° 24.156 porque no tiene existencia jurídica.



"2018- Año del Bicentenario de la Reforma Universitaria"

Buenos Aires, 26 de abril de 2018.

Sra. Liliana Schwartz, Marcela Romano,  
Elsa Bulman, Adriana Fernández,  
María Ghitman, Santiago Sobral  
y Larsen Héctor.-

S / D.-

REF: CUDAP: EXP\_AIP-HCD: 11/2018.-

#### I. PRELIMINAR.

El 5 de abril del corriente año fue recibido por ante esta Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública el pedido de acceso a la información pública identificado como CUDAP: EXP\_AIP-HCD:0000011/2018.-

A través del mismo varios ciudadanos solicitaron información relativa al Digesto Jurídico Argentino.-

#### II. RESPUESTA.

Esta respuesta es brindada por el Dr. Mario Luna, Secretario Administrativo y Técnico de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino y quien suscribe actúa de conformidad con lo normado por los arts. 30<sup>1</sup> y 31<sup>2</sup> de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección de Información Parlamentaria

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REMITIDAS POR LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL DIGESTO JURIDICO ARGENTINO VINCULADAS A LAS CONSULTAS DE REFERENCIA

A)

La Comisión Bicameral nos ha remitido oportunamente las observaciones recibidas, en el marco de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 26.939, y la Dirección de Información Parlamentaria se abocó al estudio de las mismas realizándose las recomendaciones correspondientes en tiempo y forma.

En total, se recibieron 70 presentaciones externas con cerca de 5.116 observaciones a las cuales deben sumarse 2.449 observaciones internas, realizadas por la Dirección de Información Parlamentaria, en un universo cercano a las 2.400 normas involucradas.

Finalmente, el 3 de noviembre de 2014, se remitió a la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino el informe de las Recomendaciones de la Dirección de Información Parlamentaria respecto del conjunto de las Observaciones al Digesto Jurídico Argentino presentadas hasta el 31 de octubre de 2014.

B)

De acuerdo a lo notificado oportunamente, el día 23 de Junio de 2015 la Comisión Bicameral emitió un *dictamen resolutivo*, mediante el cual tomó en consideración las recomendaciones elevadas por la Dirección de Información Parlamentaria, en relación a las observaciones presentadas.

Cabe destacar que posteriormente, la Comisión Bicameral emitió la Orden del Día 2765/2015 el 25 de noviembre de 2015, que contenía la modificación de los Anexos en base a las observaciones resueltas y su actualización al 31 de agosto de 2015.

C) La Versión Definitiva del Digesto Jurídico argentino no ha sido publicada en Boletín Oficial, toda vez que el proyecto de ley que aprobaba esa versión no fue sancionado por el Congreso.

  
Dr. Daniel Gustavo Ayroza  
Subdirector  
Digesto Jurídico Argentino  
Dirección de Información Parlamentaria



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección de Información Parlamentaria

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Al respecto, cabe aclarar lo siguiente:

Según lo dispuesto en la ley 26939, los textos incorporados como Anexos fueron sometidos a observaciones y resueltas las mismas debían publicarse la versión definitiva, circunstancia que no se cumplió ya que el Proyecto de Ley modificatorio de la Ley 26939 (Expediente 5782-D-2015) que fue sometido a la aprobación de ambas Cámaras, solo contó con la sanción de la H. Cámara de Diputados.

Por esto es que entendemos que no se encuentra vigente el Digesto Jurídico Argentina (DJA) hasta tanto sea sancionada la ley y se disponga la "publicación definitiva". Cabe aclarar que sí se encuentra vigente la ley 26939.

La confusión sobre la vigencia del Digesto y la "Versión Definitiva" es que el ARTICULO 23 de la Ley 26939 determina que: "Transcurrido el período de ciento ochenta (180) días corridos, y resueltas las observaciones, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la versión definitiva del Digesto Jurídico Argentino." Pero lo que ocurrió es que la Comisión aprobó un Proyecto de modificación de la Ley 26.939 y el texto con observaciones y corregido del DJA, que fue aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al H. Senado para su consideración. En resumen, la Comisión resolvió no dictar una Resolución como determina el art. 22 de la Ley 26939 sino que estimó conveniente proponer la modificación de la Ley y por ello el texto del DJA no entró en vigencia.

En dicha respuesta se expresó que:

*"A) La Comisión Bicameral nos ha remitido oportunamente las observaciones recibidas, en el marco de los artículos 21, 22 y 23 de la ley N° 26.939, y la Dirección de Información Parlamentaria se abocó al estudio de las mismas realizándose las recomendaciones correspondientes en tiempo y forma. En total, se recibieron 70 presentaciones externas con cerca de 5.116 observaciones a las cuales deben sumarse 2.449 observaciones internas, realizadas por la Dirección de Información Parlamentaria, en un universo cercado a las 2.400 normas involucradas.*

*Finalmente, el 3 de noviembre de 2014 se remitió a la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino el informe de las Recomendaciones de la Dirección de Información Parlamentaria respecto del conjunto de las Observaciones al Digesto Jurídico Argentino presentadas hasta el 31 de octubre de 2014?.*

*B) De acuerdo a lo notificado oportunamente el día 23 de junio de 2015, la Comisión Bicameral emitió un dictamen resolutivo, mediante el cual tomó en consideración las recomendaciones elevadas por la Dirección de Información Parlamentaria, en relación a las observaciones presentadas.*

*Cabe destacar que posteriormente, la Comisión Bicameral emitió la Orden del Día 2765/2015, el 25 de noviembre de 2015, que contenía la modificación de los anexos en base a las observaciones resueltas y su actualización al 31 de agosto de 2015?.*

***C) La versión definitiva del Digesto Jurídico Argentino no ha sido publicada en el Boletín Oficial, toda vez que el proyecto de ley que aprobaba esa versión no fue sancionado por el Congreso.***

Al respecto, cabe aclarar lo siguiente: según lo dispuesto por la Ley N° 26.939, **los textos incorporados como Anexos fueron sometidos a observaciones y resueltas las mismas debían publicarse la versión definitiva, circunstancia que no se cumplió ya que el Proyecto de Ley modificadorio de la Ley 26939 (Expediente 5782-D-2015) que fue sometido a aprobación de ambas Cámaras, sólo contó con la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.**

Por esto es que entendemos que **no se encuentra vigente el Digesto Jurídico Argentino (DJA) hasta tanto sea sancionada la ley y se disponga la publicación definitiva.** Cabe aclarar que sí se encuentra vigente la ley 26939.

La confusión sobre la vigencia del Digesto y la Versión Definitiva es que el artículo 23 de la ley 26939 determina: "Transcurrido el período de ciento ochenta días corridos y resueltas las observaciones, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la versión definitiva del Digesto Jurídico Argentino". Pero lo que ocurrió es que la Comisión aprobó un Proyecto de modificación de la Ley N° 26.939 y el texto con observaciones y corregido del DJA, que fue aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Senado para su consideración. En resumen, la Comisión resolvió no dictar una Resolución como determina el artículo 22 de la ley 26939 sino que estimó conveniente proponer la modificación de la ley y por ello el texto del DJA no entró en vigencia". (El resaltado no se encuentra en el original)

Asimismo, tampoco puede sostenerse que el Digesto Jurídico Argentino (DJA) otorgó nuevamente vigencia al último párrafo del artículo 60 de la Ley N°

24.156 porque el DJA no se encuentra vigente de acuerdo a lo informado por el Congreso Nacional.

**Por lo tanto, el último párrafo del artículo 60 de la Ley N° 24.156 caducó al no prorrogarse luego del año 2010 las normas de delegación de facultades aprobadas con anterioridad a la Reforma Constitucional del año 1994 que, a su vez, no tenían plazo para su ejercicio.**

En consecuencia, el Poder Ejecutivo no contó con autorización legal para acordar y ejecutar el segundo acuerdo con el FMI

Este acuerdo por ser aprobado y firmado por una autoridad incompetente resulta nulo de nulidad absoluta.

**La Constitución Nacional establece que la facultad de contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación y de arreglar el pago de la deuda interior y exterior corresponde únicamente al Congreso Nacional y no existe norma vigente por la cual éste haya delegado dicha facultad.**

La Ley N° 24.156 fue modificada con posterioridad al año 2010 por la Ley N° 27.198.

Esta ley modificó el art. 58 de la Ley N° 24.156 pero no prorrogó la vigencia del último párrafo del art. 60 de ésta última.

Reiteramos que la norma caduca es el último párrafo del art. 60 de la ley N° 24.156 y no toda la ley. Por lo tanto, la modificación de un artículo de la ley no otorga nuevamente vigencia a las normas de delegación de facultades del congreso contenidas en dicha ley, que como se dijo con anterioridad, se encuentran caducas desde el año 2010.

Por último, la Ley que autorizó el presupuesto nacional para el año 2019 tampoco autorizó a ningún funcionario a firmar este acuerdo con el FMI.

### **III.B. EL INCISO 22 DEL ART. 75 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

El inciso 22 de art. 75 de la Constitución Nacional dispone que corresponde al Congreso "(a)probar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y **con las organizaciones internacionales** y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes".

Nuevamente la Constitución Nacional dispone que los tratados o acuerdos con organizaciones internacionales como el FMI deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ejecución o cumplimiento.

El Fondo Monetario Internacional es un organismo internacional integrado por 189 Estados Nacionales, incluido entre ellos a la República Argentina. Esto de acuerdo a lo que se informa en la propia página del FMI (<http://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>)

En este caso, como se detalló en los capítulos anteriores, no se trata únicamente de un acuerdo sobre toma de deuda sino que se establecen distintas condicionalidades esenciales en las políticas internas del país. No es un mero empréstito sino un acuerdo con mucho complejidad y relevancia institucional, política y económica para la Argentina.

Tal acuerdo con el FMI, por lo tanto, debe ser discutido y aprobado por el Congreso Nacional. Así lo ha estipulado la Constitución Nacional en varias de sus normas en forma concordante.

Por lo expuesto, **este acuerdo con el FMI no cuenta con aprobación del Congreso Nacional. Por lo tanto, el Presidente de la Nación y los funcionarios y ministros que han operativizado su firma y ejecución se están arrogando facultades del Congreso, haciendo uso de una norma que perdió vigencia hace más de seis años constituyendo un verdadero abuso de autoridad.**

#### **IV.- PRUEBA-**

Se ofrece la siguiente prueba:

- A) DOCUMENTAL:** Se acompaña al presente la siguiente prueba documental:
1. Copia del DNI de los actores.
  2. Copia del Memorándum de Políticas Económicas y Financieras (MPEF) y un Memorándum de Entendimiento Técnico. De fecha 17 de octubre de 2018.
  3. Copia del Expte. N° **EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA** y del Expte. N° Ex-2018-52368222-APN-DGD#MHA.
  4. Copia del Informe **NO-2018-68099592-APN-DIC#MHA.**
  5. Respuesta de pedido de información de fecha 26 de abril de 2018 firmado por el Doctor Daniel Gustavo Ayoroa, Subdirector del Digesto Jurídico Argentino, y el doctor Mario Luna, Secretario Administrativo y Técnico de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino.

**B) INFORMATIVA:** Se solicita de ordene librar oficio al Poder Ejecutivo a fin de que:

1. Remita copia certificada de los Expte. N° **EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA** y del Expte. N° Ex-2018-52368222-APN-DGD#MHA y de todo otro expediente relacionado con el acuerdo con el FMI en el año 2018.
2. Remita copia de todo expediente administrativo que tiene por objeto la operativización de dichos acuerdos.

**VII - PETITORIO**

Por las razones expuestas, y las que suplirá el más elevado criterio del Tribunal, solicitamos:

- 1) Se tenga por presentada la denuncia penal.
- 2) Se dé curso a la misma ordenándose la investigación.

Proveer de conformidad.